



BOP Nº 18 DE 29 DE ENERO DE 2015.

**ORDENANZA Nº 4:
REGULADORA DE LA TASA POR ACCESO A LA PISCINA MUNICIPAL DE
ESCARRILLA.**

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los art. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Entidad Local Menor establece la "Tasa por acceso a las instalaciones de la piscina municipal de Escarrilla", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de piscina municipal.

Artículo 3.- Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes, quienes utilicen las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 4.- Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Exenciones

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o las derivadas de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 6.- Tarifas

Las Tarifas que se cobrarán por la utilización de las piscinas municipales, serán las siguientes:

PISCINA MUNICIPAL DE ESCARRILLA

ABONOS TEMPORADA 2015

PRECIO

ABONO FAMILIAR: (matrimonio o pareja de hecho con niños menores de 14 años)

2 MIEMBROS	55,00
3 MIEMBROS	62,00
4 MIEMBROS O MAS	70,00



ABONO INDIVIDUAL

INFANTIL (14 a 17 años inclusive)	32,00
ADULTO (de 18 años en adelante)	42,00

ENTRADAS INDIVIDUALES

INFANTILES	2,50
ADULTOS	3,60

BONO 10 BAÑOS

INFANTIL (5 a 17 años inclusive)	20,00
ADULTO (de 18 años en adelante)	32,50

- La modalidad de abono familiar deberá incluir a los niños menores de 14 años y sus padres o abuelos.
- Los bonos de los vecinos empadronados tendrán una reducción del 10% si se solicitan antes del 20 de junio del año en curso, transcurrida dicha fecha, se aplicará el precio sin reducción. (El pago será en efectivo en las Oficinas Municipales).
- Los corporativos y empleados municipales tendrán un 50% de reducción.
- Los bonos serán de forma individualizada para lo que es necesario presentar fotografía de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Las personas jubiladas, tendrán derecho a una reducción del 50% en el precio del bono individual de temporada, o en el bono de pareja si ambos miembros de la misma tienen la condición de jubilados.
- Las personas con grado de discapacidad superior al 65% tendrán derecho a una reducción del 50% en el precio de la entrada, sea cual sea su modalidad.
- Los bonos y entradas son personales e intransferibles.
- Las bonificaciones no son acumulables.

Artículo 7.- Período impositivo y devengo

La Tasa se devengará cuando se inicie la utilización de las instalaciones de las piscinas municipales.

Artículo 8.- Gestión

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde a la Entidad Local Menor de Escarrilla.

2.-El pago de la Tasa se realizará en la taquilla de las piscinas municipales. La estancia en las piscinas municipales no podrá realizarse en tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

3.-Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso - Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa o la exposición pública del Padrón correspondiente.

Artículo 9.- Normas de Aplicación

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en la Ley 38/1.988, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

2



Artículo 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las Infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor, el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta tanto se acuerde su modificación o derogación.

Escarrilla, a 28 de enero de 2015

EL ALCALDE,

Fdo. **JORGE GIMÉNEZ PÉREZ.**

